REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2019-2021-044

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, conforme el Artículo 1ro de la Constitución de la República, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república (. . .);

Que, el numeral segundo del artículo 11 de la Constitución de la República dispone que nadie podrá ser discriminado entre otras razones por motivos de discapacidad y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social (...);

Que, conforme el Artículo 48 de la Constitución de la República, el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: en su numeral 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Discapacidades en su numeral 7 en el principio de Participación e inclusión: se procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes y programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;

Que, el Día Internacional de las Personas con Discapacidad fue declarado en 1992 por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución A/RES/47/3;

Que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en 2006 y ratificada por el Ecuador el 03 de diciembre de 2011;

Que, de acuerdo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS número 10: Reducción de la desigualdad en y entre los países; número 16: Promoción de sociedades, justas, pacíficas e inclusivas y número 17: alianzas entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil;

La Asamblea Nacional del Ecuador, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE

Artículo 1.- Fomentar desde el Poder Legislativo la promoción, formación, concientización y acción efectiva en pro del acceso equitativo a derechos por parte de las personas con discapacidades en la

República del Ecuador mediante la disposición de los espacios físicos, canales de comunicación y las prácticas legislativas en torno a la Asamblea Nacional.

Artículo 2.- Declarar al mes de noviembre de cada año a partir de la adopción de la presente Resolución como "Mes de la Accesibilidad Universal", a fin de visibilizar a un sector social de atención prioritaria para el Estado como lo son las personas con discapacidades, así como el papel desempeñado por sus familias, cuidadores y otros actores jurídicos y naturales relacionados.

Artículo 3.- Exhortar a los funcionarios de los cinco poderes del Estado y Gobiernos Autónomos Descentralizados, a promover la accesibilidad y todo derecho inherente a las personas con discapacidad, tanto de forma individual como colectiva, en actividades artísticas, culturales, de promoción del emprendimiento y la innovación.

Artículo 4.- Fomentar el debate y aporte propositivo en materia de política pública y legislación, a desarrollarse con la activa cooperación de la colectividad formada por personas con y sin discapacidad, organizaciones de la sociedad civil, entidades gubernamentales, el sector empresarial público y privado, las instituciones educativas de todo nivel, los medios de comunicación, organismos internacionales y misiones diplomáticas acreditadas, entre otros actores de carácter local, nacional e internacional.

Articulo 5.- Propiciar y controlar en los ámbitos público y privado el cumplimiento irrestricto de las obligaciones, deberes y atribuciones legales expedidas por los diferentes cuerpos normativos referentes a las personas con discapacidad, con el objeto de verificar el debido acceso a derechos y garantías ciudadanas con énfasis en el combate a la discriminación y la mejora constante de las condiciones de vida, movilidad, trabajo, educación y salud.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente

DR. JOHN DE MORA MONCAYO
Prosecretario General Temporal